----Trelew, 1 de febrero de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Por Sentencia Interlocutoria N° 197/2022 (23/11/2022) la Jueza de primera instancia se declaró incompetente para entender en estos actuados por resultar la presente de competencia federal, ordenó el archivo de las actuaciones, impuso las costas en el orden causado y reguló los honorarios del letrado de la parte demandada, sin regular honorarios a los letrados de la parte actora.

----**II.-** Mediante ID 897327 (24/11/2022) la demandada interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra la condena en costas por su orden, indicando que corresponde se le impongan al actor, en su carácter de vencido. ----------

----Señaló que previo a presentar la demanda el actor debió verificar el juzgado competente en razón de la materia y no lo hizo, ocasionando la incidencia que perdió.----------

----Por providencia del 28/11/2022 la Jueza de primera instancia no hizo lugar al recurso de revocatoria por improcedente y concedió el recurso de apelación. ----------

----**III.-** Pasando a resolver, destacamos que, tal como señala la Jueza de primera instancia, esta Sala (SIL N° 53/2022) sostuvo que corresponde a la competencia federal entender en las acciones derivadas y vinculadas con un contrato de ajuste que fue o debió ser cumplido en un buque de bandera nacional, continuando el criterio de las S.I N° 36/2022, N° 19/2020 y N° 23/2020, entre otras, y siguiendo el razonamiento que la Corte Nacional (ver dictamen del Procurador en "Dalmau, Marcelo René c/ Liya S.A. s/ cobro de pesos", CSJN Fallos 327:4863, con cita a Fallos: 255:235; 298:416; 299:105; 302:456; 306:298; 311:2736; 313:1467 y 320:2250; ver asimismo de la CSJN: *"Báez, Ramón Miguel cl Veliz, A. Rafael y otro s/ accidente ley especial", del 29/3/16, y sus citas; y Comp. FBB 7345/2016/2/CS1; "S., C. A. el S. D. R. D. T. s/ amparo ley 16.986"; del 31/10/17;* fallo del 21/11/2018; "Competencia CSJ 754/2018/CS1 López, Roberto Aníbal c/ Provincia A.R.T. S.A. s/ accidente de T. - acción especial", por remisión al dictamen del Procurador Fiscal de fecha 13/7/2018 y más recientemente "Competencia SSJ 2027/2019/Cs! "Moreyra, Raúl Oscar c/Naviera Lodja S.A s/despido, fallo del 18/2/2020).----------

----Por su parte, la Sala B de esta Cámara de Apelaciones sostuvo (SIL N° 001/2022 SIL) que los supuestos que justifican la competencia federal en la materia se configuran cuando el trabajador prestó servicios en una embarcación destinada a la navegación interjurisdiccional (CSJN, Fallos: 46:64; 186:525, entre otros) y que en cambio, aquellos conflictos que no alcanzan a poner en contacto dos o más jurisdicciones interprovinciales, quedan reservadas a los órganos judiciales provinciales. ----------

----Ahora bien, las costas deben ser impuestas por su orden cuando existe jurisprudencia contradictoria del fuero sobre la cuestión de fondo planteada, pues ello pudo, razonablemente, crear en el vencido la convicción de que tenía razón fundada para litigar como lo hizo ("COSTAS PROCESALES – Volumen 1 - Doctrina y Jurisprudencia", Editorial EDIAR S.A., tercera edición, Buenos Aires, 2007).----------

---En las presentes actuaciones, la divergencia jurisprudencial existente en el fuero respecto a la cuestión debatida, justifica la imposición de costas en el orden causado, por lo que corresponde confirmar la sentencia recurrida.----------

---**IV.-** Por los mismos argumentos por los que se resuelve la cuestión apelada, resulta adecuado imponer las costas de esta instancia por su orden (artículo 69 y 70 del CPCC y artículo 57 de la Ley XIV N°1). ----------

----Ponderando el mérito de la labor desarrollada y la solución arribada, resulta pertinente regular los honorarios del letrado de la demandada, D. M. M. Z., por las labores en esta instancia en el 0,30% del mondo del proceso más el IVA en caso de corresponder (artículos 5, 6, 7, 8, 13, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4). ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE: ----------

--- **CONFIRMAR** la Sentencia Interlocutoria Nº 197/2022.----------

----**IMPONER** las costas de segunda instancias por su orden y regular los honorarios del letrado D. M. M. Z. en el 0,30% del monto del proceso, más el IVA en caso de corresponder.----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

--- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____02____ /2023 – SIL. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA